



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E156785 (1285) 2021

Jurídico

ORDINARIO N°: 2556,

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Documentación laboral electrónica.

RESUMEN:
No existen inconvenientes jurídicos para la utilización de la solución denominada "Domicilio Digital", en la medida que su implementación y uso se ajusten a las condiciones señaladas en el presente informe.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 25.10.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Presentación de 14.09.2021 de Sr. Gonzalo Toledo Brito, en representación de Sociedad de Documentos Inteligentes S.p.A.

SANTIAGO, 09 NOV 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR.
GONZALO TOLEDO BRITO
SOCIEDAD DE DOCUMENTOS INTELIGENTES S.P.A.
gonzalo.toledo@dcdoc.cl**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado a este Servicio que se le indique si el producto denominado "Domicilio Digital" y sus condiciones de utilización se ajustan a la normativa vigente sobre la materia.

A mayor abundamiento, explica su presentación que el producto "Domicilio Digital" correspondería a una herramienta pagada por los empleadores que permitiría crear correos electrónicos utilizando el RUT de los trabajadores con lo que, además, se daría cumplimiento a la exigencia que en tal sentido establece el Dictamen N°0789/15 de 16.02.2015, para que los trabajadores siempre reciban su documentación laboral.

En tal contexto, agrega que, una vez enrolados en el sistema, los trabajadores pueden cambiar la clave de ingreso y, además, los empleadores nunca tendrían acceso a la información que se encuentra en la cuenta.

Aclarado lo anterior, cabe indicar que esta Dirección, a través de Ord. N°238 de 21.01.2021, ha señalado que no existen inconvenientes jurídicos para que un sistema de gestión de documentación laboral cree correos electrónicos para los trabajadores, en la medida que estos últimos hayan consentido expresamente en tal medida lo cual ocurrirá, por ejemplo, cuando los dependientes no deseen emplear sus cuentas privadas para fines laborales.

A su vez, el inciso 1° del artículo 508 del Código del Trabajo, dispone que las actuaciones que realice este Servicio respecto de algún trabajador o empleador pueden ser notificadas mediante la utilización de un correo electrónico, sin que el legislador haya establecido más reglas o indicaciones respecto de dichos medios de comunicación.

En el mismo sentido, el artículo 10 N°2 del Código del Trabajo, ha incorporado la indicación de un correo electrónico de las partes dentro de la información relevante para la escrituración de la convención.

Finalmente, debemos recordar que el Dictamen N°0789/15 de 16.02.2015 establece, como medida de protección de los trabajadores, que la utilización de medios electrónicos para la creación, firma y gestión de documentación laboral exige; el consentimiento de los dependientes y el empleo de correos privados, o al menos no proporcionados ni controlados por el empleador, único medio que permite garantizar la recepción y mantención de la información por parte de los primeros.

En tal orden de consideraciones, entonces, no se avizoran inconvenientes jurídicos para la utilización del producto consultado, en la medida que se mantenga como un medio de comunicación ajeno a los empleadores y cuyo control siempre se encuentre en manos de los trabajadores.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada, normas legales citadas y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que no existen inconvenientes jurídicos para la utilización de la solución denominada "Domicilio Digital", en la medida que su implementación y uso se ajusten a las condiciones señaladas en el presente informe.

Saluda a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/RCG
Distribución:
- Jurídico; Partes;